

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO APLICABLE AL SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Exposición de motivos

Naturaleza y objeto

Artículo 1.º La vivienda tutelada se configura como un servicio social especializado, entendiéndose por tal, a los efectos de este Reglamento, la vivienda destinada al alojamiento temporal, en régimen de autogestión, de personas con dificultades económicas en proceso de recuperación e integración social. Por autogestión se entiende la organización de la vida cotidiana del usuario, tanto desde el punto de vista del régimen interno, cuanto a su proceso de integración social. Se trata de un alojamiento protegido, destinado a vivienda familiar, temporal u ocasional, por períodos nunca superiores a un año. Podrá ser ocupada de forma simultánea, por una o varias unidades familiares independientes.

Art. 2.º La finalidad es la de promocionar asistencia orientada al desarrollo de la autonomía personal e integración social de los usuarios, constituyéndose como una ayuda para las actividades cotidianas organizativas y relacionales. De forma específica:

1. Promover la adquisición de hábitos laborales que permitan la integración de los usuarios en el mercado laboral.
2. Reforzar habilidades sociales.
3. Reforzar una mayor autonomía personal y afectiva.
4. Promover la capacidad de ahorro para la búsqueda de una vivienda habitual alternativa.
5. Garantizar la atención y cuidado de hijos de forma adecuada.
6. Mejorar la autoestima y el cuidado de la imagen personal. Admisión

Art. 3.º Podrán ser usuarios de la vivienda aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener residencia legal en España.
2. Que provengan de piso de acogida o centro de emergencia y que tras una valoración técnica sea preciso apoyar su proceso de autonomía personal, familiar y social. Dicha valoración deberá contemplar siempre que la persona cuente con trabajo e independencia económica.
3. No estar en situación de drogodependencia, enfermedad física o mental, así como aquellas que engloben las siguientes circunstancias:
 - a) Que pongan en peligro la convivencia en la casa.
 - b) Que puedan causar daños a sí mismos o al resto de convecinos.
 - c) Que requieran vigilancia o cuidados de terceros con limitaciones severas en su nivel de autonomía personal.
4. No obstante, podrá acogerse a personas que no se hallen en ninguna de las situaciones contempladas en los apartados anteriores del presente artículo, previo informe y estudio de los técnicos competentes y sometida a dictamen de la comisión de evaluación.

Art. 4.º La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente Reglamento, las internas de la propia vivienda, así como el de su programa individualizado de inserción.

Art. 5.º Para el cumplimiento de su proceso de recuperación personal, el usuario deberá suscribir un documento al efecto, en el que se establecerá de forma precisa el programa individualizado que deberá cumplir, así como las gestiones oportunas tendentes a conseguir la normalización de su situación personal y reintegración social.

El incumplimiento o no realización del programa individualizado dará lugar a la pérdida de condición de usuario y en consecuencia de la utilización del servicio de vivienda prestada. Funcionamiento

Art. 6.º La vivienda deberá encontrarse totalmente equipada y amueblada, constando de los enseres necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria. El usuario al incorporarse a la vivienda deberá suscribir el inventario actualizado de los útiles y enseres que se hallen en la vivienda. El mobiliario descrito se encuentra en perfecto estado de conservación y funcionamiento correcto. Cualquier reparación o sustitución que derive del negligente uso de dichos bienes correrá a cargo del usuario correspondiente. El usuario deberá manifestar que recibe la vivienda en buen estado de conservación y en perfectas condiciones de habitabilidad, o, en su caso, declarar aquellos desperfectos o carencias que se aprecien a la ocupación de la vivienda. El usuario no podrá realizar obras o reformas en la vivienda, debiendo en su caso reponer las cosas a su estado anterior.

Art. 7.º El usuario deberá conocer y aceptar el régimen de comunidad del inmueble en el que está ubicada la vivienda, subrogándose en las obligaciones que se deriven del mismo.

Art. 8.º Destinará el usuario la vivienda a habitación propia con exclusión de todo uso distinto, no pudiendo por tanto alquilar ni ceder, en todo ni en parte, ni tener en ella pupilos alojados ni huéspedes. Con la finalidad de salvaguardar la convivencia e intimidad de diferentes usuarios, se prohíbe la recepción de visitas dentro de la vivienda, debiendo los usuarios por su cuenta buscar lugares alternativos para el desarrollo de sus relaciones sociales.

Art. 9.º Se prohíbe la estancia y permanencia de animales de cualquier especie y raza dentro de la vivienda.
Derechos

Art. 10. Son derechos de los usuarios:

- a) Derecho a la intimidad.
- b) Derecho a ser informados de las normas y funcionamiento de la vivienda, así como de las de la comunidad.
- c) Para la realización del programa individualizado de inserción, el usuario tendrá derecho a recibir los servicios de atención social, laboral, psicológica y jurídica, así como cualesquiera otros que se estimen pertinentes, de conformidad a lo especificado en la cláusula XXX del convenio firmado entre el IAM y el Ayuntamiento de Utebo.
- d) En el supuesto de observarse carencia o necesidad económica por causas sobrevenidas, y tras la valoración correspondiente de los técnicos, podrá disponerse de una ayuda económica con el destino y cuantía que en dicha valoración se aprecie. Esta ayuda podrá concurrir con otras ayudas sociales. Obligaciones

Art. 11. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Cumplimiento de las cláusulas especificadas en las condiciones de admisión.
- b) Cumplimiento del programa individualizado de inserción.
- c) Respetar el mobiliario de la vivienda, así como cuantos medios sean puestos a su disposición, debiendo esmerar su diligencia en el control de consumo de suministros que se le faciliten, (gas, electricidad, agua, etc.), no sobrepasando el consumo medio que le sea asignado en función de los miembros de la unidad familiar. En caso contrario, el pago del exceso será de cuenta del usuario.
- d) Mantener en todo momento un comportamiento decoroso y de buena vecindad con las otras unidades familiares con las que pueda convivir, por lo que siempre mantendrán el usuario y las personas a su cargo corrección en el vestido y el aseo.
- e) Se responsabilizará del orden y limpieza de las dependencias asignadas, así como de las dependencias comunes, con el cumplimiento estricto del cuadrante que en su caso le facilite el equipo técnico asignado por la comisión de seguimiento.
- f) Velará por la convivencia en armonía con el resto de usuarios de la vivienda, respetando el descanso en los horarios habilitados para el mismo.
- g) Queda totalmente prohibida cualquier manifestación de violencia tanto física como verbal. h) Cualquier conflicto o incidente que surja en la vida diaria deberá ser puesto en conocimiento del técnico asignado por la comisión de evaluación.
- i) Deberá poner especial esmero en el cuidado de sus objetos personales y de valor, que serán de su exclusiva responsabilidad, manteniéndolos en el lugar habilitado al efecto.

j) Queda prohibida la tenencia y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se prohíbe la tenencia y consumo de bebidas alcohólicas, salvo que se trate de bebidas de menos de 18 grados. Siendo el tabaco una sustancia nociva para la salud de las personas, en caso de conflicto prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores, considerando en todo caso afectado este derecho cuando en la vivienda convivan menores de edad. En todo caso se estará a lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias y legislación concordante.

k) Los usuarios responderán de los actos realizados por las personas dependientes, menores o incapacitadas que formen parte de su unidad familiar. Velarán en todo momento por su cuidado, y en el supuesto de que por razones justificadas no puedan hacerlo, deberán dejar a una tercera persona al cuidado y vigía de los mismos, contando siempre con autorización expresa del técnico designado por la comisión de seguimiento.

l) Se prohíbe la reproducción de las llaves de la vivienda, así como la entrega a terceras personas.

m) Los usuarios facilitarán la entrada a la vivienda de los técnicos que designe la comisión de evaluación, autorizando de forma expresa su entrada en caso de ausencia previa valoración de urgente necesidad. Régimen disciplinario

Art. 12. Se consideran faltas leves:

a) Causar desperfectos por negligente uso de enseres y mobiliario de la vivienda.

b) La descalificación, insulto o falta de respeto hacia otras personas residentes en la casa, o miembros de la comunidad.

c) La violación de la intimidad personal.

d) Falta de respeto hacia las decisiones tomadas por los responsables del seguimiento o de la vivienda.

e) Falta de cuidado en sus objetos personales.

f) El comportamiento indecoroso o irrespetuoso en los lugares comunes de la vivienda.

g) Falta de orden y limpieza de las estancias, así como falta de colaboración en las tareas comunes.

h) Incumplimiento de lo especificado respecto al consumo de tabaco.

Artículo 13. Se consideran faltas graves:

a) El incumplimiento reiterado de las causas consideradas como faltas leves. Se considera reiteración la comisión de tres faltas leves.

b) La violencia física y/o verbal.

c) La recepción de visitas no autorizadas.

d) La desatención que ponga en riesgo la integridad física o mental de las personas dependientes.

e) Los comportamientos indecorosos en presencia de menores.

f) Acciones de mala vecindad.

g) Consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas, con la salvedad realizada en el presente Reglamento.

h) El consumo y o tenencia de estupefacientes y sustancia psicotrópicas.

i) Incumplimiento del programa individualizado de inserción.

j) Cualesquiera otras que alteren gravemente la convivencia entre los residentes.

k) Toda conducta constitutiva de delito por acción u omisión.

Artículo 14. Sanciones.

a) Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación.

b) Las faltas consideradas graves se sancionarán con la expulsión de la vivienda. La aplicación del régimen disciplinario se hace extensivo para todos los residentes de la vivienda. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la reparación de los daños causados.

Art. 15. Será la comisión de seguimiento la encargada de la aplicación del régimen disciplinario. Para la imposición de sanciones por comisión de faltas leves no será necesario procedimiento, salvo la audiencia a la persona inculpada por plazo de diez días.